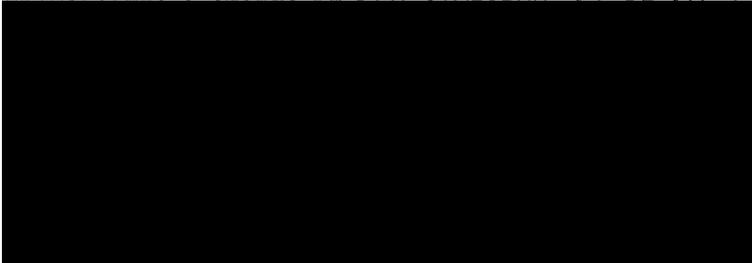


# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 30 de septiembre de 2016.  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.  
Reservado: 1 A 71 PAG.  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]  
Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]



con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

### RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]



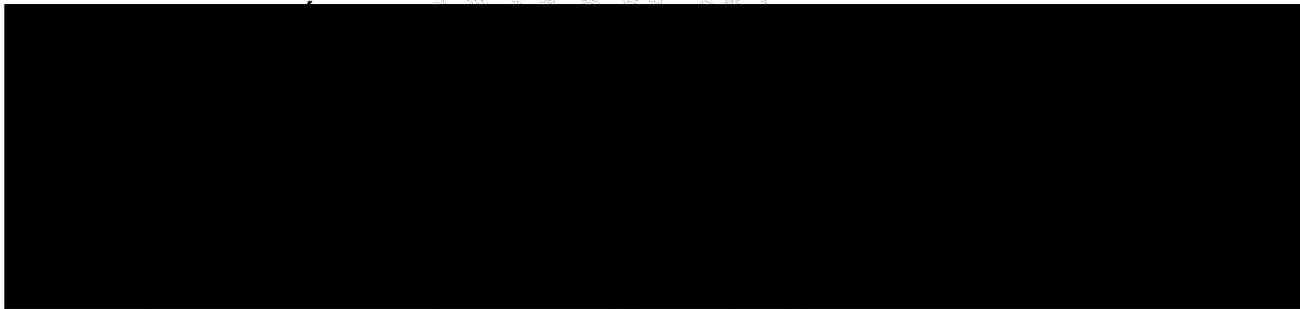
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



[REDACTED]; la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término transcurrió del nueve al quince de marzo de dos mil dieciséis, sin que ejerciera tal

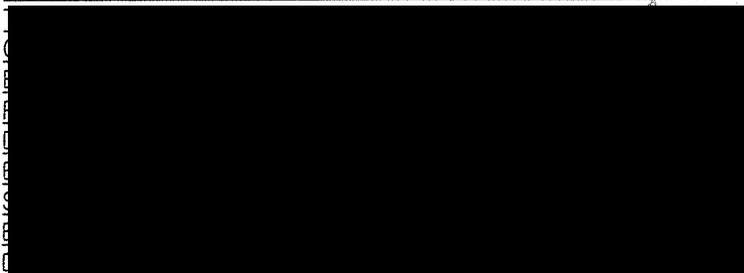
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

187



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

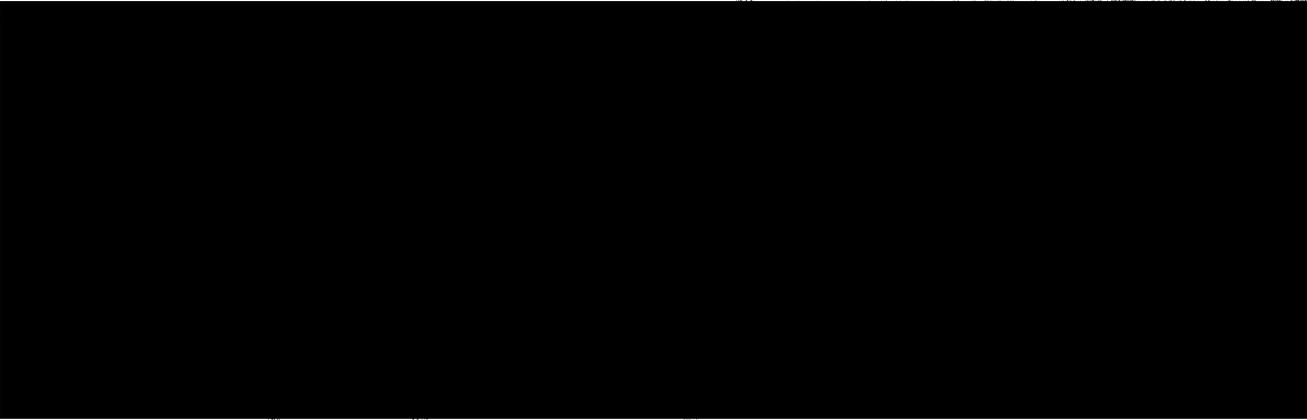
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

derecho.

CUARTO.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el [REDACTED]



[REDACTED]; fue notificado mediante comparecencia personal el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTADO]

cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTADO] de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, notificado mediante comparecencia personal el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis suscrito por el [REDACTADO] [REDACTADO], en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTADO] [REDACTADO] mediante el cual solicitó fecha y hora para llevar a cabo el transporte de los residuos peligrosos y darles destino final, así mismo exhibiendo diversas documentales, mismas que fueron ordenadas ser agregadas al expediente citado al rubro.

SEXTO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTADO] de fecha dos de Junio de dos mil dieciséis, notificado mediante comparecencia personal el día seis de Junio del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTADO] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes al acta circunstanciada de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

De la misma forma se tuvo por acordado el escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis del año en curso, por medio del cual el sujeto a procedimiento solicitó hora y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fecha para el transporte de los residuos peligrosos y darles destino final a los mismos exhibió diversas documentales, las cuales se ordenaron ser agregados al expediente citado al rubro.

**SEPTIMO.-** Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha diecisiete de Junio de dos mil dieciséis, notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de Junio del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, en el cual el Encargado de la Subdelegación de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes al acta circunstanciada de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Así mismo en el citado acuerdo, esta autoridad determinó el Cierre del Periodo de Pruebas, toda vez que el término legal concedido para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, había transcurrido del dieciocho de mayo al siete de junio de dos mil dieciséis. Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado

**OCTAVO.-** Que en términos del acuerdo de número 0742/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, notificado mediante rotulón de fecha veinticinco de agosto del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número PFPA/14.2/8C.17.4/00143/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual el Encargado de la Subdelegación de Inspección Industrial, remitió las

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A CARGO DEL VEHICULO CON NÚMERO ECONOMICO 2381, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 98AA8D DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3BKHKM9X3GF310133, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE ACOPIO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN TIERRA NEGRA EL MANGUITO C-35, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0251/2016.

actuaciones correspondientes a la Orden de Verificación número E07.SII.0044/2016 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis y acta de verificación número PFFPA/101/0044/2016 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Así mismo en el citado acuerdo, ésta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del presente expediente administrativo, con la finalidad de que si lo considerara necesario en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos el aludido proveído presentara por escrito sus alegatos, de conformidad con el arábigo 167 párrafo segundo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el Resultando que antecede, el inspeccionado no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintinueve al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**DECIMO.-** Visto el estado procesal de los autos que obran agregados en el expediente citado al rubro, y en virtud de que no existe diligencia que desahogar, esta autoridad determina procedente ordenar dictar la presente resolución administrativa.

## CONSIDERANDO QUE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

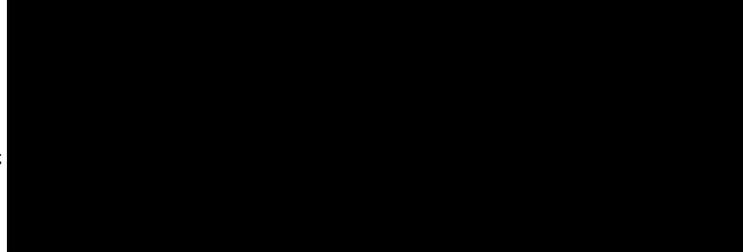
189



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

TRANSPORTES CACTOS DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

I.- El suscrito Ciudadano [REDACTED], Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan,

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

*"ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.*

*Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

190



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.*

*Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.*

*La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.*

*Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...*

*VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A CARGO DEL VEHICULO CON NÚMERO ECONOMICO 2381, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 98AA8D DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3BKHKM9X3GF310133, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE ACOPIO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN TIERRA NEGRA EL MANGUITO C-35, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

IX. *Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;*

X. *Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;*

XI. *Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;*

XII. *Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."*

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número F [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

191



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED] DA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección E07.SII.0018/2016. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0251/2016.

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumplió con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

193



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: "DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

UBICADO EN EL CENTRO DE ACOPIO DE LA [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], debido a que está incurriendo en faltas a la legislación  
en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que  
ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el  
PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED]; las cuales se describen a  
continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED], quien manifestó  
estar en su carácter de apoderado legal de la [REDACTED]  
[REDACTED], acreditándolo con [REDACTED]  
[REDACTED] de fecha [REDACTED]

Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

194



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

EXP. ADMIVO. NUM: PFPAT/4.2/2C.27.170014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0254/2016

persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" designó a los

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si la empresa transportista sujeta a inspección presta el Servicio a Terceros para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

" Durante la visita de inspección se constató que la empresa [REDACTED] realizó la recolección y transporte de Acumuladores de acumuladores automotrices usados del tipo ácido- plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados como residuos peligrosos de terceros.

Así también, se constató que la empresa transportista, realizó su actividad en el vehículo con [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, r [REDACTED] lelo 2016 y número de serie 3 [REDACTED]

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

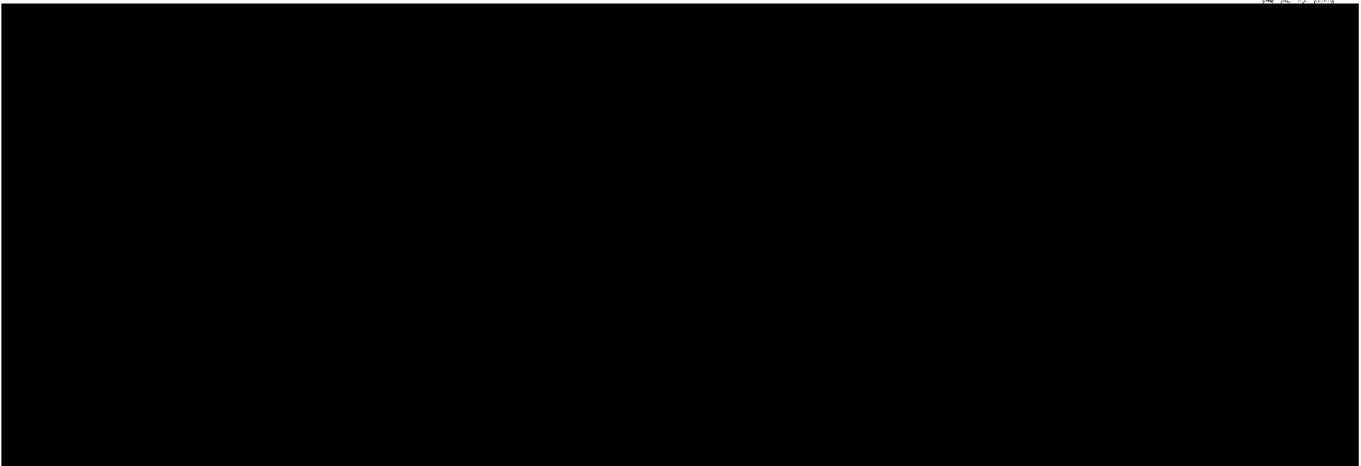


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

verificar "si la empresa transportista sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, debiendo exhibir al momento de la visita el original de la autorización...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente.



Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar "... Si la empresa transportista ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, exhibiendo el original de dicha garantía financiera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

" Se le requirió al visitado la garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos (acumuladores

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

195



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas) y al término del mismo, para lo cual el visitado exhibe original de la póliza de seguros número [REDACTED], que ampara responsabilidad civil ecológica, con fecha de vigencia al 08 de diciembre de 2016, a favor de la [REDACTED]

[REDACTED] para el vehículo con número económico [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED]

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar "...Si la empresa transportista sujeta a inspección cuenta y conserva copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos...", a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Se le requirió al visitado si cuenta y conserva copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de las 10 tarimas de acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas, que fueron recolectados para su Transporte en el [REDACTED]

y recepción se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador y transportista, para lo cual exhibe copia simple de manifiesto número 0375 de fecha de generación del [REDACTED] apareciendo de fecha de embarque, número de autorización de la SEMARNAT del transportista y destinatario, además de que el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

manifeisto no es legible con respecto a los datos del generador y destinatario.  
Derivado a lo anterior, el vistado establece que declara que dejará las 10 tarimas de  
acumuladores automotrices usados de manera temporal en las instalaciones de la  
[REDACTED] la cual cuenta con autorización para operar un  
almacén temporal (centro de acopio) de residuos peligroso, con domicilio ubicado  
en [REDACTED]

descarga de acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas  
secas usadas conteniendo plomo del vehículo con número económico [REDACTED] color  
blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen  
nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED]

Cabe señalar que al momento de realizar la descarga del total de las 10 tarimas, y  
previo a realizar el re-embasado, se realizó la clasificación por tipo y tamaño de  
acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas  
conteniendo plomo, lo que provocó que se generara y embalara un total de 11  
tarimas y un bote de plástico color rojo con capacidad de 200 litros lleno de  
acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas

conteniendo plomo. Habiendo un total de acumuladores automotrices usados del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

196



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

tipo ácido - plomo: 63 grandes, 142 medianas y 347 chicas: y pilas secas usadas contenido plomo: 69 grandes y 380 chicas, equivalente a 15 toneladas. Así como 92 kilogramos de aserrín, plástico y cartón impregnados con ácido sulfúrico (electrolito).

De lo anterior se generó manifiesto de entrega transporte y recepción, de acuerdo a lo siguiente:

Número de manifiesto	Fecha	Residuo peligrosos	Cantidad
0001	07/03/2016	Acumuladores automotrices usados	63 grandes 142 medianos 347 chicos
002	07/03/2016	Pilas secas	69 grandes 380 chicas
		Aserrín, plástico y cartón impregnado con ácido sulfúrico (electrolito)	92 kilogramos

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar "...Si los residuos peligrosos transportados se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Con relación a este numeral, previo a la descarga se constató en primera instancia que las tarimas de madera con acumuladores automotrices se encontraban acomodadas a lo largo del vehículo con número económico 2381, color blanco, con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED] inmediatamente procedimos a verificar las condiciones de clasificado, envasado, etiquetado o marcado de las tarimas; dichas tarimas se encuentran embaladas con plástico adherente lo que permite apreciar con facilidad y constatar que son acumuladores automotrices usados del tipo ácido - plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, por así indicarse en las etiquetas adheridas de los acumuladores del fabricante o rótulos donde señalen el símbolo Pb, que es el símbolo universal del elemento químico denominado plomo y cuentan con la advertencia del contenido de ácido sulfúrico; además, los cascos de los acumuladores están en mal estado, algunos se encuentran rotos, otros presentan expuestas las rejillas o placas, algunos no cuentan con tapones, lo que ocasiona que en varias tarimas exista escurrimiento del electrolito (ácido sulfúrico), con olor irritante a los sentidos característica de los ácidos fuertes, el cual llega a dar hacia el piso de la caja siendo este madera

Cabe señalar que con independencia de que son transportados en posición vertical, el electrolito se derrama debido al mal estado de los acumuladores automotrices usados, lo que ocasiona que el electrolito derramado se quede en el piso de la caja. Con respecto al etiquetado, todas las tarimas carecen de etiquetas que señalan, nombre del residuos peligrosos, características de peligrosidad, nombre del generador y fecha.”.

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los

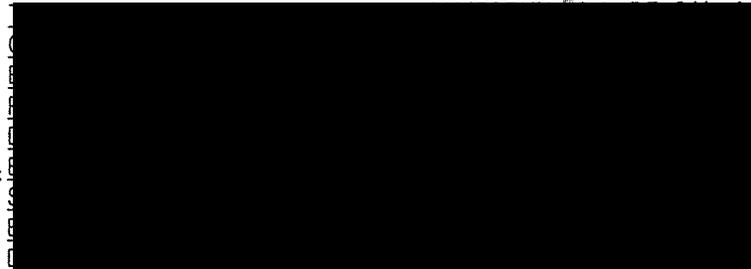
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

197



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

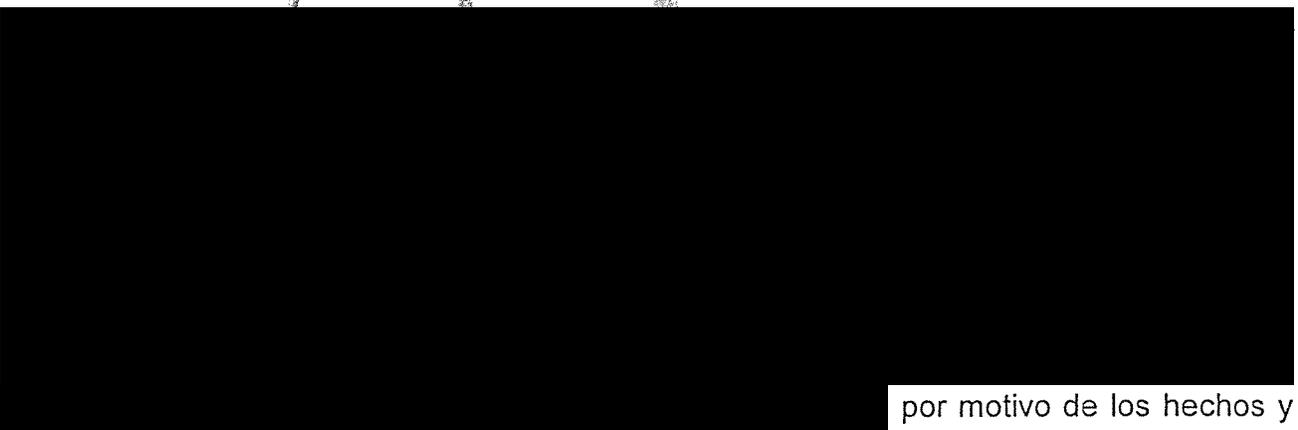
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha siete de marzo de mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA



[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

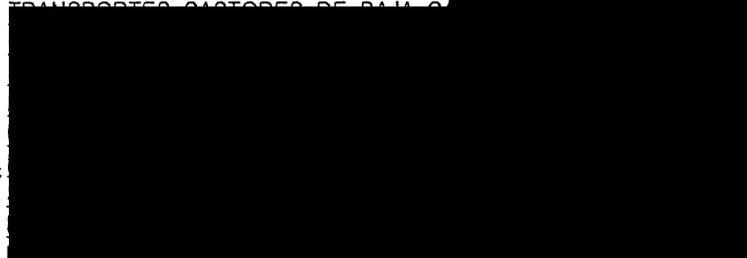
a).- Al momento de la visita de inspección no presentó

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN

original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, tales como son:

Acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados residuos peligrosos de terceros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas, debidamente firmados por el generador y transportista, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión



Procuraduría  
Protección  
Del Medio Ambiente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

198



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A CARGO DEL VEHICULO CON NÚMERO ECONÓMICO 2381, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 98AA8D DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3BKHKM9X3GF310133, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE ACOPIO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SUEVMO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN TIERRA NEGRA EL MANGUITO C-35, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.170014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0251/2016.

Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con la Garantía Financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- No realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes. En acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; los cuales eran transportados en el vehículo con número económico 2381, color blanco, con placas de circulación

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A CARGO DEL VEHICULO CON NÚMERO ECONOMICO 2381, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 98AA8D DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3BKHKM9X3GF310133, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE ACOPIO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN TIERRA NEGRA EL MANGUITO C-35, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0251/2016.

98AA8D del servicio público federal, de origen nacional, modelo 2016, número de serie 3BKHKM9X3GF310133, propiedad de la empresa denominada TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Procuraduría  
Protección al  
Ambiente  
Delegación

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

199



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

1.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; considerados Residuos peligrosos de terceros y dentro del cual este contemplado para dicha actividad el vehículo en mención. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la garantía debidamente presentada ante la Secretaría

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 005/0010

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de los residuos peligrosos y al término del mismo. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados por el generador, y transportista, que llevaba al momento de que el vehículo con número económico [REDACTED] color blanco, con placas de [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo 2016, número de serie [REDACTED] propiedad de la empresa denominada T [REDACTED]

[REDACTED] realizaba la transportación de los residuos peligrosos consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

200



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 005/2016

presente resolución administrativa consistente en... *"Al momento de la visita de inspección no presentó original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, tales como son: Acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados residuos peligrosos de terceros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Dicha irregularidad derivó de lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis en el cual se asentó que al momento en el que los inspectores actuantes le requirieron al visitado la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados como residuos peligrosos de terceros, para lo cual el visitado manifestó no contar en ese momento con dicho requerimiento.

Es de advertirse que el sujeto a procedimiento presentó escrito de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha diecisiete de mayo del presente año, es de mencionarse que el sujeto a

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

inspección no realizó ningún argumento u ofertó documento alguno con relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución, por lo que ante tal situación se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular Litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confeso las irregularidades descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

## CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

*ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

201



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

Por consiguiente, al no manifestar argumentación alguna o prueba que demostrara lo contrario a lo imputado por esta autoridad, se determina que el PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA E [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]  
TRANSPORTES CASTRO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. A

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] se tiene por admitido y confeso por parte del sujeto a procedimiento las irregularidades señaladas en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, de incumplir con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Procuraduría  
Protección  
Delegada

2.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "*No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas, debidamente firmados por el generador y transportista, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*".

Dicha irregularidad derivó de lo asentado en el acta de inspección número PFPA/101/0018/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis en el cual se asentó

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

202



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PfPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 005/18818

que al momento en el que los inspectores actuantes le requirieron al visitado si cuenta y conserva copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de las 10 tarimas de acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas, que fueron recolectados para su transporte en el vehículo con número económico 2381, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED], número de serie [REDACTED] y si estos manifiestos de entrega, transporte y recepción se encuentran debidamente sellados por el generador y transportista, para lo cual el visitado exhibió copia simple de manifiesto número 0 [REDACTED] de fecha de generación del 17 de febrero de 2016, sin embargo dicho manifiesto carecía de la fecha de embarque, número de autorización de la SEMARNAT a favor del transportista y destinatario, además que el citado manifiesto no es legible con respecto a los datos del generador y destinatario.

De lo anterior se desprende que el visitado incumplió con lo establecido en el arábigo 79 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que se cita a la letra para una mayor ilustración:

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

*Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA

TRANSPORTES CASTOROS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. A  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 005/10010

*desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La*

*responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

*La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.*

.....

Del precepto legal invocado se desprende que tanto los generadores como los prestadores de servicios relacionados con el manejo de residuos peligrosos, tienen la obligación de cerciorarse que la información contenida en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, sea fidedigna y que además se cubran cada uno de los rubros contenidos en dichos manifiestos, situación que no ocurrió en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, toda vez que el visitado exhibió copia simple del manifiesto número [REDACTED] mismo que carecía de la fecha de embarque, número de autorización de la SEMARNAT a favor del transportista y destinatario, además que el citado manifiesto no es legible con respecto a los datos del generador y destinatario.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

203



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0051/0016

Es importante mencionar además que el multicitado manifiesto fue presentado en copia simple, situación por lo que esta autoridad no puede otorgarle pleno valor probatorio a dicha documental, toda vez que ésta fue presentada en copia fotostática simple, motivo por el cual no se tiene la certeza jurídica de la veracidad del contenido de dicho documento.

Ante tales circunstancias es evidente que el sujeto a inspección aún continúa incumpliendo con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

3.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en: *c).- No cuenta con la Garantía Financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

## *Integral de los Residuos.*

~~Al respecto, es de mencionarse que al igual que las demás irregularidades descritas y~~  
analizadas en los párrafos que anteceden en la presente resolución administrativa, esta  
irregularidad deriva de lo asentado en el acta de inspección número   
de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se asentó que al momento de  
requerirle al visitado la garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar  
durante el transporte de los residuos peligrosos, exhibiendo el visitado el original de la  
póliza de seguros número a favor de la empresa

, sin embargo dicha póliza no ha sido presentada ante la  
Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales, incumpliendo con lo establecido en  
el artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,  
mismo que cita a continuación:

## **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

### **CAPÍTULO VI**

#### **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

*Artículo 81.- Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los*

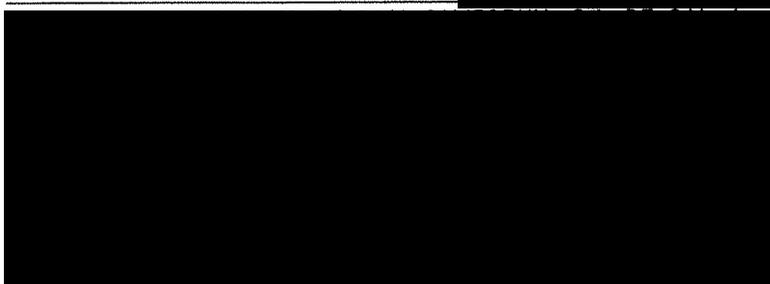
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

204



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.1/0014-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.*

De la transcripción del precepto legal invocado en el párrafo inmediato anterior, es claro establecer que la ley señala como obligatoriedad que todas las empresas que se dediquen a la Prestación de Servicios en materia de Residuos Peligrosos deberán de presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una garantía suficiente para cubrir los posibles daños que pudieren ocasionarse por motivo de dicha actividad; hecho que no aconteció de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, toda vez que como ya se ha mencionado el visitado únicamente exhibió original de la póliza de seguro a favor de su representada, sin que en ella obre constancia de haber sido presentada ante la referida Secretaría.

Cabe mencionar que dicha irregularidad sigue subsistiendo toda vez que el



[REDACTED] cuenta con el original de la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el visitado manifestó que no contaba con dicho cumplimiento, argumentando que no tenía conocimiento del acuerdo de inicio de procedimiento, motivo por el cual no presentó dicha garantía.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Dicho argumento carece de lógica y congruencia, toda vez que el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED], se presentó en las oficinas que ocupa esta Delegación Federal el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, para darse

por notificado del proveído de acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] por lo que ante tal circunstancia se entiende que el visitado tenía pleno conocimiento de la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa, por lo que sigue incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondiente a fin de que no siga reincidiendo con dicha irregularidad, así como también las medidas correctivas a fin de hacerlo cumplir con lo establecido en la ley.

4.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, incisos d) de la presente resolución administrativa consistente en: *d).- No realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; los cuales eran transportados en el vehículo con número*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

205



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED]  
propiedad de la empresa denominada T [REDACTED]

[REDACTED] incumpliendo con ello con

lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es de advertirse que el sujeto a procedimiento administrativo si bien, presentó escrito de fecha veintitrés de junio del presente año, es de mencionarse que en dicho escrito el sujeto a procedimiento no hizo argumento de defensa alguno en relación a las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, inciso d) de la presente resolución administrativa, por lo que, ante tal situación se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular Litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
TRANSPORTES CASTOROS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. A

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

por confeso las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos g) y h) de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

## CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

*ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

Por consiguiente, al no manifestar argumentación alguna o prueba que demostrara lo contrario a lo imputado por esta autoridad, se determina que el [REDACTED]

[REDACTED] se tiene por admitido y confeso por parte del sujeto a procedimiento la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO VI, inciso d) de la presente resolución administrativa, de incumplir con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

206



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]  
TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V. A



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior se robustece con lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, toda vez que al momento en el que los inspectores actuantes le requirieron al visitado los manifiestos de entrega, transporte y recepción, debidamente firmados por el generador y transportista, que llevaba al momento de que el vehículo con número económico [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED] propiedad de la empresa denominada [REDACTED] realizaba la transportación de los residuos peligrosos consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas, a lo que el visitado manifestó que no contaba con dicho cumplimiento al momento de dicha visita, argumentando que no tenía conocimiento del contenido del acuerdo de inicio de procedimiento, razón por la cual no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos transportados en el aludido vehículo. Argumento que carece de veracidad, toda vez que la notificación del proveído de emplazamiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se realizó por medio de comparecencia personal del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

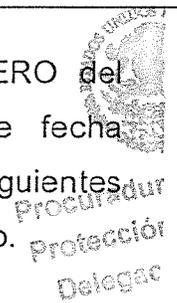
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] el día diecisiete de mayo del presente año, de conformidad con los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis-1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro.



Con respecto a las medidas correctivas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento no dio cumplimiento a las medidas correctivas, toda vez que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, no existe constancia de cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento, por lo que ante tal circunstancia esta autoridad está facultada de emitir nuevamente las medidas correctivas que considere pertinente con la finalidad de hacer cumplir a la empresa con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental aplicable al caso.

En consecuencia, al no existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento esta autoridad no cuenta con elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento comete, y por ello no se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

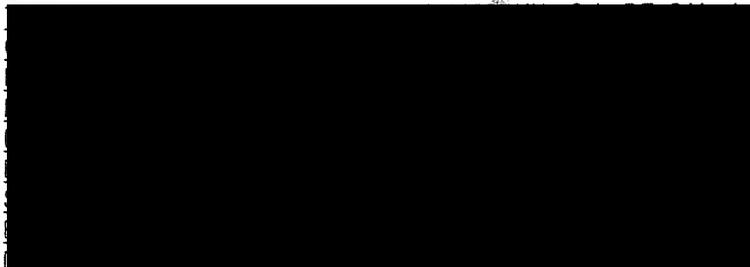
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

207



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.170014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los Residuos.

X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento,

esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la empresa denominada [REDACTED] a cargo del vehículo con número económico [REDACTED], color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED], número de serie [REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa denominada [REDACTED].

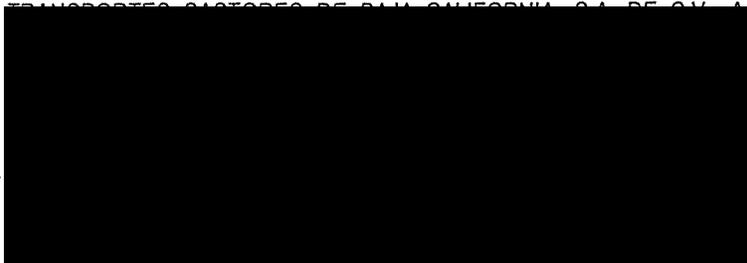
[REDACTED], contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I, III, IV y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción III y IV, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

208



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada al Propietario,

[REDACTED]

[REDACTED] a cargo del vehículo con número económico [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I, III, IV y VI, y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción III y IV, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 2501, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



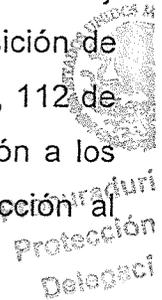
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES GUSTAVOS DE LA GUERRA S.A. DE CV.



DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

~~con domicilio ubicado en la finca denominada "El Mosquito" s/n, colonia San José Tarón, en el~~  
~~[REDACTED]~~ al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:



## I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, 50 fracción I, III, IV y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción III y IV, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a al momento de la visita de inspección no presentó original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

209



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

Ambiente y Recursos Naturales a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, tales como son: Acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados residuos peligrosos de terceros, no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas, debidamente firmados por el generador y transportista, no cuenta con la Garantía Financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, no realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas, los cuales eran transportados en el vehículo con número económico color blanco, con placas de circulación del servicio publico federal, de origen nacional, número de serie propiedad de la empresa denominada

Federal de  
al Ambiente  
in Chiapas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



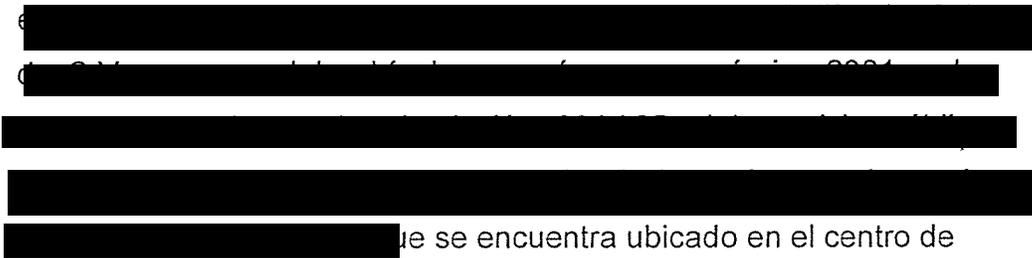
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública. Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes



## II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la



[REDACTED] se encuentra ubicado en el centro de

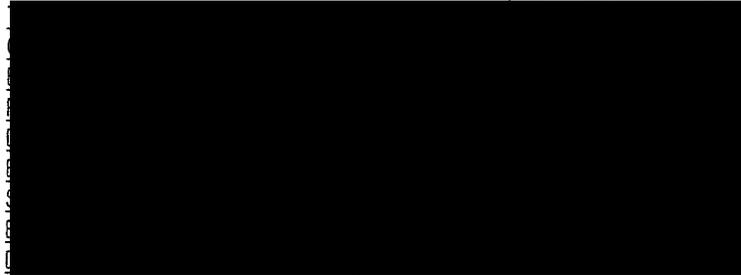
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

210



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/20.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

acopio de la empresa denominada con  
domicilio ubicado en tierra negra el manguito   
 se

hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el  
Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos  
probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este  
procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo  
que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de  
Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así  
como por no suscitando controversia sobre las condiciones  
económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando  
Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a  
partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta  
de inspección número de fecha siete de marzo  
de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que  
desarrolla la empresa es de Transporte de mercancías vía terrestre.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los  
servicios de Transporte de mercancías vía terrestre, esté recibe  
retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción  
impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. A

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal del establecimiento denominado T [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que no es reincidente.



### IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la empresa denominada [REDACTED] a cargo del vehículo con número económico [REDACTED] color blanco, con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

211



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS:  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

TRANSPORTES CATOPES DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE CV  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

placas de circulación [REDACTED] BD del servicio público federal, de origen nacional, modelo 2016, número de serie [REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]

Federal de  
Ambiente  
Chiapas.

[REDACTED], es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de mecánica en general debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

## V.-EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

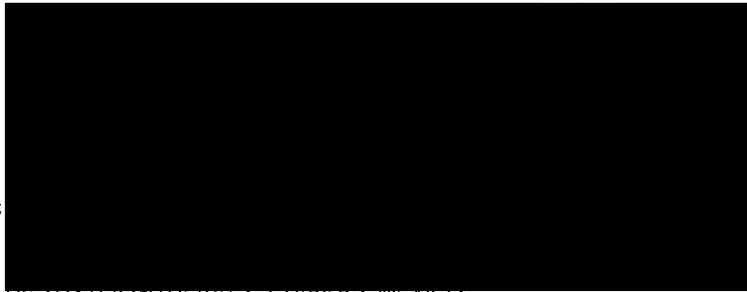
Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la empresa denominada [REDACTED] con número económico [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] número de serie [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O



DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.



Procuraduría  
Delegación

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el Propietario, Encargado, Responsable o Representante legal de la empresa denominada



económico [REDACTED] color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo [REDACTED] 6, número de serie [REDACTED], que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa denominada [REDACTED]



[REDACTED] contravino lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I, III, IV y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción III y IV, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

212

DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

imponer las siguientes SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- ~~a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$12,782.00 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~
- b).- Por no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, consistente en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 

chicas), equivalente a 15 toneladas, debidamente firmados por el generador y transportista, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Por no contar con la Garantía Financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

213



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos., y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00** (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

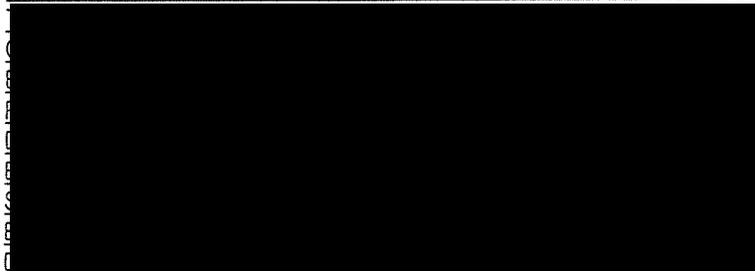
d).- Por no realizar el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; los cuales eran transportados en el vehículo con número económico 2381, color

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, de origen nacional, modelo 2 [REDACTED] número de serie [REDACTED] propiedad de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] Incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que dicha irregularidad aún subsiste, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a **175** (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00** (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

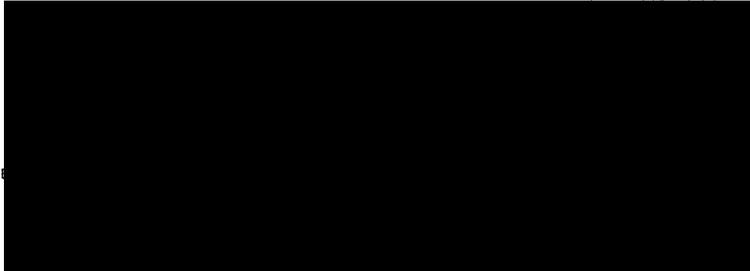
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

214



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

Ahora bien, se le hace del conocimiento al Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal del establecimiento denominado que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c) y d) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$51,128.00 (cincuenta mil ciento veintiocho pesos 00/100), equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: acumuladores automotrices usados del tipo ácido – plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; considerados Residuos peligrosos de terceros y dentro del cual este contemplado para dicha actividad el vehículo en mención. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución administrativa que en este acto se emite.

2.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la garantía debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de los residuos peligrosos y al término del mismo. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

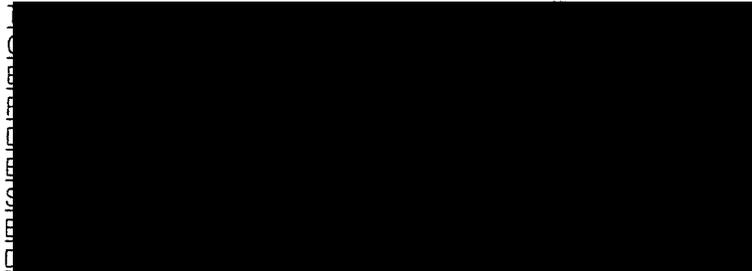
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

215



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

3.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números T-10-0001, T-10-0002, T-11-0003, T-11-0004, T-8-0005, T-8-0006, T-9-0007, T-12-0008, T-6-0009, T-7-0010, T-7-0011, T-1-0012, T-11-0013, T-2-0014, T-3-0015, T-3-0016, T-4-0017, T-4-0018, T-5-0019, T-5-0020, mismos que fueron generados en la diligencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal del establecimiento denominado deberá de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



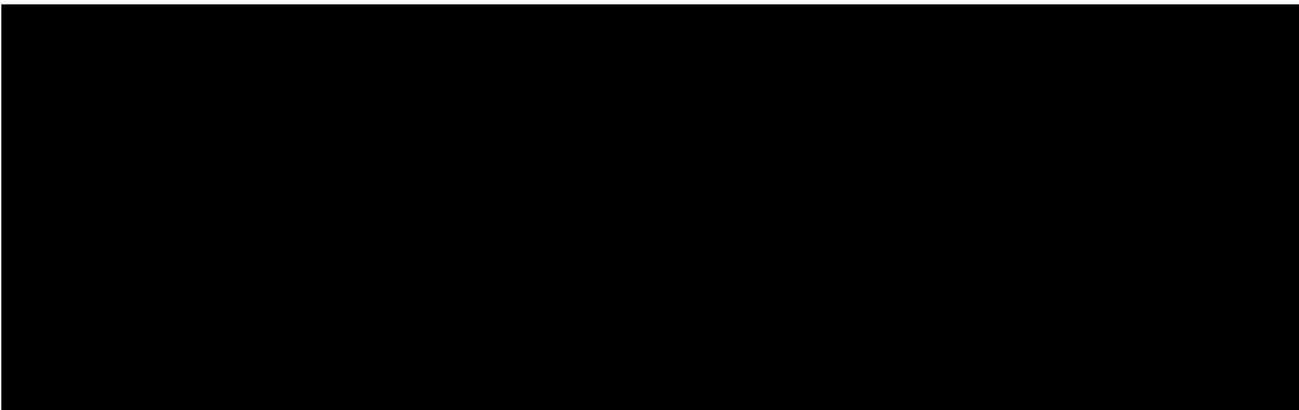
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 005/10010

Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

Procuraduría  
Protección  
Delegación

## RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

216



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I, III, IV y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción III y IV, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Federal de  
Ambiente  
CHIAPAS

- a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, tales como son: Acumuladores automotrices usados del tipo ácido - plomo y pilas secas usadas conteniendo plomo, considerados residuos peligrosos de terceros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$12,782.00 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), toda vez

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PPPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:                     

que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

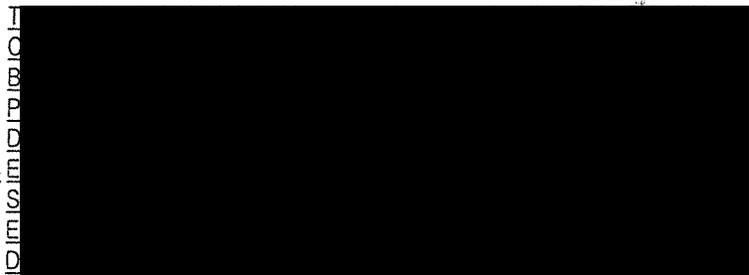
b).- Por no contar con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

217

cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

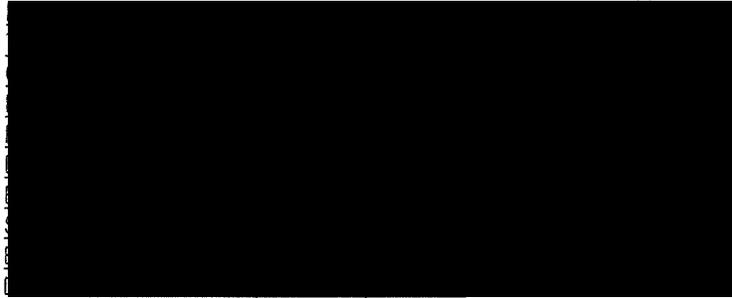
c).- Por no realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresa autorizadas por esta misma Secretaría, el sujeto a procedimiento contravino lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 175 (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos),

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d).- ~~Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones y por haber incumplido con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento aún subsiste en dar incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a **175** (ciento setenta y cinco) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$12,782.00** (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados~~

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

218



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Unidos Mexicanos.

- Ahora bien, se le hace del conocimiento al Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c) y d) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$51,128.00 (cincuenta mil ciento veintiocho pesos 00/100), equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

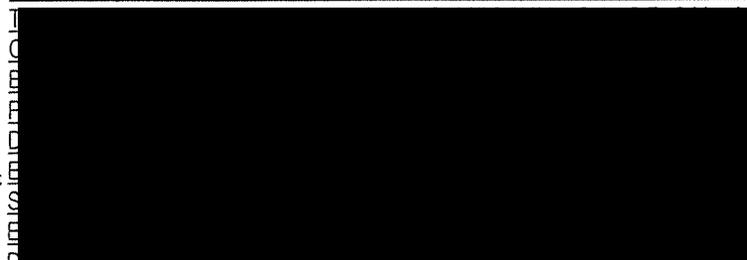
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

**TERCERO.-** En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de \$51,128.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, al Propietario, Encargado o Responsable o Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a cargo del vehículo con número [REDACTED]

[REDACTED], que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

219



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la ~~Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento~~ Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción de medidas correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecen:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

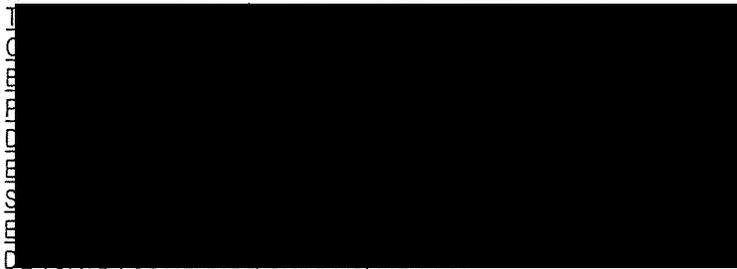
1.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: acumuladores automotrices usados del tipo ácido - plomo (63 grandes, 142 medianas y 347 chicas) y pilas secas usadas conteniendo plomo (69 grandes y 380 chicas), equivalente a 15 toneladas; considerados Residuos peligrosos de terceros y dentro del cual este contemplado para dicha actividad el vehículo en mención. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

2.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la garantía debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de los residuos peligrosos y al término del mismo. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números T-10-0001, T-10-0002, T-11-0003, T-11-0004, T-8-0005, T-8-0006, T-9-0007, T-12-0008, T-6-0009, T-7-0010, T-7-0011, T-1-0012, T-11-0013, T-2-0014, T-3-0015, T-3-0016, T-4-0017, T-4-0018, T-5-0019, T-5-0020, mismos que fueron generados en la diligencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal del establecimiento denominado M [REDACTED] deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

220



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C/27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: ( [REDACTED] )

autoridad para su realización.

QUINTO.- Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados al infractor para que de cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE CUARTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas de urgente aplicación y correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

SEXTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación al Propietario, Encargado, Responsable o Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a cargo del vehículo con número económico [REDACTED] que se encuentra ubicado en el centro de acopio de la empresa denominada [REDACTED],

[REDACTED] a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEPTIMO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA



EXP. ADMVO. NUM: PPPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

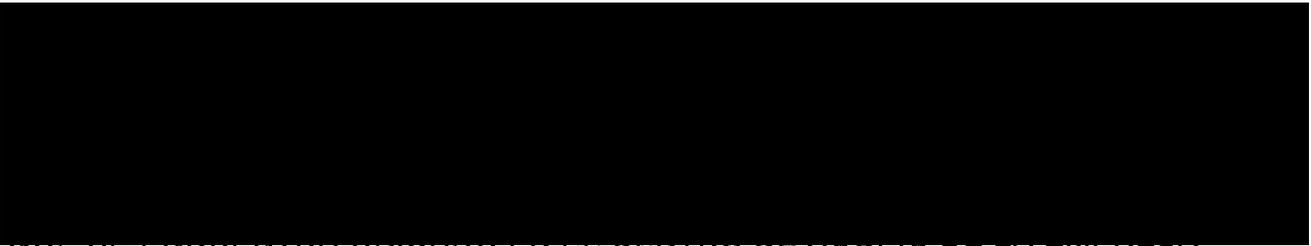
contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta



NOVENO.- Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA



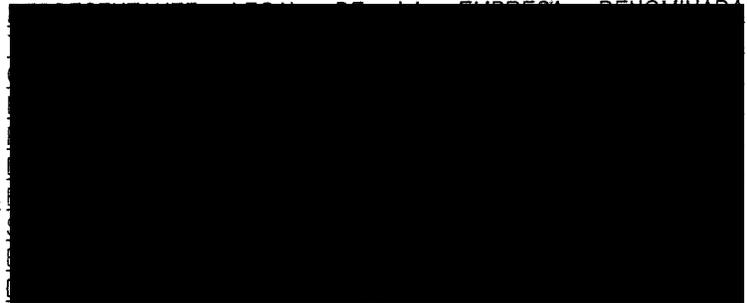
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

221

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE O



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0014-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0051/0016.



en e



Así lo resuelve y firma el C. [Redacted] Delegado de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----

al Ambiente  
on Chiapas.

**LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

JCK\*EECH\*mi

**SIN TEXTO**

Proceded  
Protob  
Dele